



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente Demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por el Dr. **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, actuando en calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra **JOSE CARLOS OVIEDO MORALES**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Línea (TYBA), con el Radicado No. 70-708- 40-89-001-2022-00052-00. A su Despacho para proveer.

San Marcos, 01 de abril de 2022


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
San Marcos, Sucre, Primero (01) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por el Dr. **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, en calidad de apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **JOSE CARLOS OVIEDO MORALES**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea (TYBA). Anótese su entrada en el Libro Radiador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708- 40-89-001-2022-00052-00, FL. No Del Libro Radicador Civil No. 11, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, 01 de abril de 2022


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708- 40-89-001-2022-00052-00
San Marcos, Sucre, Primero (01) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

El Dr. **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.287.687 y Tarjeta Profesional No.178.597 Del C.S.J., en su calidad de Apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional de la especie de las Anónimas, sometida al régimen de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. representado legalmente a nivel nacional para efectos Judiciales, por la Dra. **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO** mayor de edad y residente en Bogotá, D.C., identificada con la C.C. No. 36.302.374, haciendo uso del poder que le ha conferido el apoderado General de dicha entidad, el Dr. **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA** identificado con la C.C. No. 94.381.719 presenta Demanda Ejecutiva Singular, con el fin de lograr el pago de la obligación contenida en el PAGARE N° 063646100007502, con fecha de creación el 19 de enero de 2018 y fecha de vencimiento 08 de marzo de 2022, por la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$21.667.428.00)** por concepto de capital, la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.647.665.00)** por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagare a la Tasa Efectiva Anual 8.85% desde 29 de enero de 2021 hasta 8 de marzo 2022, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.354.585.00)** por otros conceptos contenidos en el pagare, 2. PAGARE N°. 063646100008341, con fecha de creación 12 de abril de 2019 y fecha de vencimiento 8 de marzo de 2022, por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.450.000.00)** por concepto de capital, la suma de **CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$180.729.00)** por concepto de Intereses Remuneratorios contenidos en el pagare a la Tasa Efectiva Anual 8.15% desde 24 de abril de 2021 hasta 8 de marzo de 2022, la suma de **TRESCIENTOS UN MIL NOVENTA Y UN PESOS M/TE (\$301.091.00)** por otros conceptos contenidos en el pagare, más los Intereses moratorios a que hubiere lugar a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación 09 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto contra **JOSE CARLOS OVIEDO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.870.213. Lo anterior haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecido en el inciso final del artículo 431 del Código General Del Proceso.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Como de los documentos que se acompañan a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422, 424, 438 del C. G. P., en armonía con los artículos 430 del mismo autor, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR contra **JOSE CARLOS OVIEDO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.870.213, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, NIT. No. 800037800-8, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional de la especie de las Anónimas, sometida al régimen de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C representado legalmente a nivel Nacional para efectos Judiciales, por la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO mayor de edad y residente en Bogotá, D.C., identificada con la C.C. No. 36.302.374, por la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$21.667.428.00)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 063646100007502, con fecha de creación el 19 de enero de 2018 y fecha de vencimiento 08 de marzo de 2022, la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.647.665.00)** por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagare a la Tasa Efectiva Anual 8.85% desde 29 de enero de 2021 hasta 8 de marzo 2022, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.354.585.00)** por otros conceptos contenidos en el pagare 2. La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.450.000.00)** por concepto de capital contenidos en el PAGARE N°. 063646100008341, con fecha de creación 12 de abril de 2019 y fecha de vencimiento 8 de marzo de 2022, la suma de **CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$180.729.00)** por concepto de Intereses Remuneratorios contenidos en el pagare a la Tasa Efectiva Anual 8.15% desde 24 de abril de 2021 hasta 8 de marzo de 2022, la suma de **TRESCIENTOS UN MIL NOVENTA Y UN PESOS M/TE (\$301.091.00)** por otros conceptos contenidos en el pagare, más los Intereses moratorios a que hubiere lugar a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación 09 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

2. Todo lo cual deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días. (Art. 431).

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

3. Notifíquese este auto personalmente al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

4. Archívese copia de la demanda.

5. Téngase al Dr. **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.287.687 y Tarjeta Profesional No.178.597 del C.S.J., como apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** representado legalmente por la Dra. **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, en los términos y fines del mandato conferido por el apoderado especial de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.
ARTICULO 291 NUMERAL 3 C.G.P
ART 8 DEL DECRETO 806 DEL 04-06-2020**

San Marcos, Sucre, 01 de abril de 2022

Señor (a)

Nombre: **JOSE CARLOS OVIEDO MORALES**

Dirección: Finca Marbella, Vereda El Tablon, San Marcos, Sucre.

RADICADO No. 70-708- 40-89-001-2022-00052-00

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 01 de abril de 2022

CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8

APODERADO: DR. RUBEN DARIO UPARELA HERRERA, C.C., 72.287.687

DEMANDADO: JOSE CARLOS OVIEDO MORALES, C.C., 10.870.213

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 18 No. 24-56 "Palacio de Justicia", de este municipio**, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, o por medio del siguiente correo electrónico j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le informa que se le está notificando de la providencia antes relacionada, mediante el cual se admitió la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación art 6 y 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020. Se anexa copia del auto admisorio y la demanda

ANEXO. COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

EMPLEADO RESPONSABLE

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**

QUIEN RECIBE.

Nº Cédula de Ciudadanía.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD. 70-708- 40-89-001-2022-00052-00
San Marcos, Sucre, Primero (01) de abril de Dos Mil Veintidos (2022)

El Dr. **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.287.687 y Tarjeta Profesional No.178.597 Del C.S.J., en su calidad de Apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional de la especie de las Anónimas, sometida al régimen de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. representado legalmente a nivel nacional para efectos Judiciales, por la Dra. **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO** mayor de edad y residente en Bogotá, D.C., identificada con la C.C. No. 36.302.374, haciendo uso del poder que le ha conferido el apoderado General de dicha entidad, el Dr. **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA** identificado con la C.C. No. 94.381.719, presenta Demanda Ejecutiva Singular contra **JOSE CARLOS OVIEDO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.870.213. En escrito separado, solicita se decrete embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelares. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, artículo 599, inciso 4, señala

(...)

"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".

Por lo anterior, se debe tener cuenta la presente caución, por considerarse una entidad financiera, por consiguiente este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que, en Cuentas Corrientes, de Ahorros o que a cualquier título Bancario o financiero que posea o llegare a poseer **JOSE CARLOS OVIEDO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.870.213, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en el municipio de San Marcos, Sucre. Límitese el embargo en la suma de \$48.902.247.00 M/CTE

Líbrese oficio a la entidad Bancaria, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P., para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luz Quintero Yepez
LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00277
San Marcos, 01 de abril de 2022

Señor GERENTE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
San Marcos, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 70-708-40-89-001 2022-00052-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8
APODERADO: DR. RUBEN DARIO UPARELA HERRERA, C.C., 72.287.687
DEMANDADO: JOSE CARLOS OVIEDO MORALES, C.C., 10.870.213

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 01 de abril de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer **JOSE CARLOS OVIEDO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.870.213, en su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$48.902.247.00 M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
Secretario